



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

Sumilla: *“En cualquier caso, la presentación de documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG.”*

Lima, 20 de diciembre de 2022.

VISTO en sesión del 20 de diciembre de 2022 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 396/2019.TCE, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **ORGANIZACION TECNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCION CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL (con R.U.C N° 20486605171)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentación falsa o adulterada y/o información inexacta ante la Entidad; infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Según ficha registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, (SEACE), el 13 de setiembre de 2019 el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, en adelante **la Entidad**, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 19-2018-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra *“Supervisión de la elaboración de expediente técnico y supervisión de la ejecución de la obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Huanca, Canal El Chirimoyo, Canal El Chorro, Canal Mochan, en las Provincias de*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

Gran Chimú y Virú, Departamento de La Libertad”; con un valor referencial S/ 1'390,256.00 [Un millón trescientos noventa mil doscientos cincuenta y seis con 00/100 soles], en adelante **el procedimiento de selección**.

Cabe precisar que el procedimiento de selección fue convocado por los siguientes ítems:

- **Ítem N° 1:** Supervisión de la elaboración del expediente técnico y supervisión de la ejecución de obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Huancay, en el Caserío Huancay, Distrito Marmot, Provincia de Gran Chimú, Departamento de La Libertad”, por un valor ascendente a S/ 194,096.00 [Ciento noventa y cuatro mil noventa y seis con 00/100 soles].
 - **Ítem N° 2:** Supervisión de la elaboración del expediente técnico y supervisión de la obra “Rehabilitación del servicio de agua potable para riego del Canal El Chirimoyo, Caserío del Porvenir, Distrito Sayapullo, Provincia de Gran Chimú, Departamento de La Libertad”, por un valor ascendente a S/ 290,085.00 [Doscientos noventa mil ochenta y cinco con 00/100 soles].
 - **Ítem N° 3:** Supervisión de la elaboración del expediente técnico y supervisión de la obra “Rehabilitación del servicio de agua potable para riego del Canal El Chorro, Caserío del Sauce, Distrito de Sayapullo, Provincia de Gran Chimú, Departamento de La Libertad”, por un valor ascendente a S/ 201,441.00 [Doscientos un mil cuatrocientos cuarenta y uno con 00/100 soles].
 - **Ítem N° 4:** Supervisión de la elaboración del expediente técnico y supervisión de la obra “Rehabilitación del servicio de agua potable para riego del Canal Mochan, Localidad de Santa Elena, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad”, por un valor ascendente a S/ 704,634.00 [Setecientos cuatro mil seiscientos treinta y cuatro con 00/100 soles].
2. De acuerdo con el cronograma, el 25 de setiembre de 2018 se llevó a cabo la presentación, calificación y evaluación de ofertas, y el 26 del mismo mes y año se



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

otorgó la buena pro del ítem N° 2 del procedimiento de selección a favor de la empresa **ORGANIZACION TECNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCION CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL (con R.U.C N° 20486605171)**, por el valor de su oferta ascendente a S/ 261,076.50 [Doscientos sesenta y un mil setenta y seis con 50/100 soles].

3. En atención a ello, el 11 de octubre de 2018 la Entidad y la empresa **ORGANIZACION TECNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCION CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL (con R.U.C N° 20486605171)**, en adelante **el Contratista**, perfeccionaron el Contrato N° 070-2018-MINAGRI-PSI, en lo sucesivo **el Contrato**.
4. Cabe precisar que, la presentación de ofertas tuvo lugar durante la vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.
5. A través del Oficio N° 087-2019-MINAGRI-PSI-OAF y el Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero presentados el 1 de febrero de 2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad comunicó que el Contratista habría incurrido en la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por haber presentado documentación falsa como parte de su oferta en el marco del procedimiento de selección.

A tal efecto, adjuntó el Informe Legal N° 210-2018-MINAGRI-PSI-OAJ del 6 de diciembre de 2018 a través del cual la Entidad señaló lo siguiente:

- Sostiene que, mediante Carta N° 0613.18 del 4 de octubre de 2018, la representante legal de la empresa GEOSERVICE AMBIENTAL SAC, sociedad que absorbió a la empresa GSEOSERVICE INGENIERIA S.A.C., dio respuesta a la solicitud de información sobre el Contrato de Supervisión N° GEO-BAT-002-2011 del 29 de agosto de 2011 y la Conformidad de Servicios de Consultoría de Supervisión del 27 de diciembre de 2013, indicando que no han sido



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

suscritos por su representante legal, no teniendo conocimiento de los documentos mencionados, desconociendo en su totalidad los mismos.

- En tal sentido, concluyó que el Contratista ha presentado documentación presuntamente falsa como parte de su oferta en el marco del ítem 2 del procedimiento de selección, conducta tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
6. Al amparo de lo establecido en el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, se declaró la suspensión por treinta (30) días, contados a partir del 16 de marzo de 2020, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos de procedimientos en trámite; asimismo, se facultó a cada órgano rector para que, mediante resolución, prorrogue dicho plazo de suspensión y dicte normas complementarias en el ámbito de su respectiva rectoría.
7. Asimismo, mediante Decretos Supremos N° 044, N° 051, N° 064, N° 075, N° 083 y N° 094-2020-PCM, se declaró y prorrogó sucesivamente, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. De manera complementaria, a través de Resoluciones Directorales N° 001, N° 002, N° 003, N° 004 y N° 005-2020-EF-54.01, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas declaró y prorrogó, desde el 16 de marzo hasta el 24 de mayo de 2020, dentro del marco de aplicación de la Ley y su Reglamento, la suspensión de los plazos: i) de los procedimientos de selección (incluyendo la tramitación de procedimientos impugnativos) (con ciertas excepciones¹), ii) del perfeccionamiento de contratos, y iii)

¹ EXCEPCIONES: Convocatorias y Plazos de PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN que:

i) Estén relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19) (*durante todo el periodo de suspensión*).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

de la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado, así como la suspensión de nuevas convocatorias (con las mismas excepciones).

8. Mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14 de mayo de 2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso el reinicio de los plazos de los procedimientos en materia de adquisiciones que fueron suspendidos, considerando que con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se había aprobado la “Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19”, entre los cuales se encuentra el presente procedimiento.
9. A través del Decreto² del 8 de marzo de 2022 se requirió de manera previa a la Entidad que cumpla con remitir copia completa y legible de la oferta presentada por el Contratista en el marco del ítem N° 2 del procedimiento de selección. Asimismo, se dispuso comunicar al Órgano de Control Institucional de la Entidad para que coadyuve con la remisión de la documentación solicitada.

-
- ii) Las entidades, en el marco del cumplimiento de sus funciones, consideren esenciales para preservar la vida, salud y seguridad de la población, bienes e infraestructura pública, aun cuando no se encuentren relacionados con la prevención de la propagación del Coronavirus(COVID-19) y su atención, bajo responsabilidad de su titular y siempre que se tomen las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno (*desde el 31 de marzo hasta el 26 de abril de 2020*).
 - iii) Las Entidades Públicas consideren esenciales en el marco del cumplimiento de sus funciones, debiendo establecer las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno, bajo responsabilidad de su titular (*desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020*).
 - iv) Las Entidades Públicas consideren prioritarios en el marco del cumplimiento de sus funciones, debiendo establecer las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno y cumplir las disposiciones sanitarias correspondientes, bajo responsabilidad de su titular (*desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020*).

² Obrante del folio 230 al 232 del expediente administrativo. Notificado a la Entidad y a su Órgano de Control Institucional el 10 de marzo de 2022 a través de las Cédulas de Notificación N° 13089/2022.TCE y N° 13088/2022.TCE, según cargos obrantes del folio 233 al 241 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

10. Por medio del Oficio N° 00010-2022-MIDAGRI-DVDAGRI/PSI-UADM-LOG presentado el 15 de marzo de 2022 a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, la Entidad remitió la documentación solicitada con Decreto del 8 de marzo de 2022.
11. Mediante del Decreto³ del 25 de marzo de 2022 se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, ante la Entidad en el marco del ítem N° 2 del procedimiento de selección, consistente en:

Documentos supuestamente falsos o adulterados:

- a) Contrato de Supervisión N° GEO -BAT-002-2011 “Construcción de la nueva presa de riego – impermeabilización – drenaje – instalación del sistema de tubería HDPE, PVC – Canal de coronación y obras auxiliares etapa I, II y II” del 29.08.2011 supuestamente suscrito entre el señor Celso Arturo Salvador Riera, gerente general de la empresa BATEAS SAC, el señor Jesús Miguel De La Torre, representante de la empresa GEOSERVICE INGENIERIA SAC y el señor Víctor López Julca, gerente general de la empresa OTACISA E.I.R.L. (Página 302 al 317 del archivo PDF).
- b) Conformidad de servicios de consultoría de supervisión del 27.12.2013 supuestamente suscrito por el señor Celso Arturo Salvador Riera, representante de la empresa BATEAS SAC y el señor Jesús Miguel De La Torre Sobrevilla, representante de la empresa GEOSERVICE INGENIERIA SAC. (Página 318 del archivo PDF)

Documentos con supuesta información inexacta:

³ Obrante del folio 341 al 347 del expediente administrativo. Notificado a la Entidad el 31 de marzo de 2022 a través de la Cédulas de Notificación N° 17100/2022.TCE, según cargo obrante del folio 351 al 358 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

- c) Anexo N° 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad del 19.09.2018 suscrito por el señor Víctor R. López Julca, en calidad de representante legal de la empresa OTACISA E.I.R.L. (Página 301 del archivo PDF)
- d) Factura 002- N° 000002 del 30.03.2012 emitida por la empresa ORGANIZACION TECNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCION CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL a favor de la empresa MINERA BATEAS S.A.C. (Página 319 del archivo PDF)
- e) Factura 002- N° 000005 del 28.02.2013 emitida por la empresa ORGANIZACION TECNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCION CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL a favor de la empresa MINERA BATEAS S.A.C. (Página 321 del archivo PDF)
- f) Factura 002- N° 000012 del 29.11.2013 emitida por la empresa ORGANIZACION TECNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCION CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL a favor de la empresa MINERA BATEAS S.A.C. (Página 323 del archivo PDF)
- g) Factura 002- N° 000015 del 30.01.2014 emitida por la empresa ORGANIZACION TECNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCION CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL a favor de la empresa MINERA BATEAS S.A.C. (Página 325 del archivo PDF)

Las infracciones imputadas al Contratista son aquellas tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley. Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

12. Con Decreto⁴ del 30 de marzo de 2022 se tuvo por efectuada la notificación del decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador al Contratista a través de la bandeja de la “Casilla Electrónica del OSCE” en la misma fecha, iniciándose el

⁴ Obrante del folio 348 al 350 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

plazo para la presentación de sus descargos desde el día hábil siguiente, esto es, desde el 31 del mismo mes y año.

13. Por Decreto del 26 de abril de 2022 se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, toda vez que el Contratista no se apersonó ni presentó sus descargos solicitados con el decreto de inicio, asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal.
14. A través del Decreto de 14 de julio de 2022 se dejó sin efecto el decreto de remisión a Sala, atendiendo a lo señalado en el Memorando N° D000031-2022-OSCE-TCE del 13 del mismo de año.
15. Mediante Decreto del 19 de agosto de 2022 se dejó sin efecto el Decreto del 25 de marzo de 2022, y se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra del Contratista por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta supuesta documentación falsa o adulterada y/o información inexacta ante la Entidad, en el marco del Ítem N° 2 del procedimiento de selección, consistente en:

Documentos supuestamente falsos o adulterados:

- a) Contrato de Supervisión N° GEO -BAT-002-2011 “Construcción de la nueva presa de riego – impermeabilización – drenaje – instalación del sistema de tubería HDPE, PVC – Canal de coronación y obras auxiliares etapa I, II y II” del 29.08.2011 supuestamente suscrito entre el señor Celso Arturo Salvador Riera, gerente general de la empresa BATEAS SAC, el señor Jesús Miguel De La Torre, representante de la empresa GEOSERVICE INGENIERIA SAC y el señor Víctor López Julca, gerente general de la empresa OTACISA E.I.R.L. (Página 302 al 317 del archivo PDF).
- b) Conformidad de servicios de consultoría de supervisión del 27.12.2013 supuestamente suscrito por el señor Celso Arturo Salvador Riera, representante de la empresa BATEAS SAC y el señor Jesús Miguel De La Torre



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

Sobrevilla, representante de la empresa GEOSERVICE INGENIERIA SAC. (Página 318 del archivo PDF)

Documentos con supuesta información inexacta:

- c) Factura 002- N° 000002 del 30.03.2012 emitida por la empresa ORGANIZACION TECNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCION CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL a favor de la empresa MINERA BATEAS S.A.C., pago correspondiente a la etapa I, con retención del 10% del contrato por garantía (Supervisión de la obra: “Construcción de la nueva presa de riego – impermeabilización – drenaje – instalación del sistema de tubería HDPE, PVC – Canal de coronación y obras auxiliares etapa I, II y III”. (Página 319 del archivo PDF)
- d) Factura 002- N° 000005 del 28.02.2013 emitida por la empresa ORGANIZACION TECNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCION CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL a favor de la empresa MINERA BATEAS S.A.C., pago correspondiente a la etapa II (Supervisión de la obra: “Construcción de la nueva presa de riego – impermeabilización – drenaje – instalación del sistema de tubería HDPE, PVC – Canal de coronación y obras auxiliares etapa I, II y III”. (Página 321 del archivo PDF)
- e) Factura 002- N° 000012 del 29.11.2013 emitida por la empresa ORGANIZACION TECNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCION CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL a favor de la empresa MINERA BATEAS S.A.C. pago correspondiente a la etapa III (Supervisión de la obra: “Construcción de la nueva presa de riego – impermeabilización – drenaje – instalación del sistema de tubería HDPE, PVC – Canal coronación y obras auxiliares etapa I, II y III”. (Página 323 del archivo PDF)
- f) Factura 002- N° 000015 del 30.01.2014 emitida por la empresa ORGANIZACION TECNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCION CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL a favor de la empresa MINERA BATEAS S.A.C., devolución



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

de retención como garantía solidaria, 10 % del contrato, (Supervisión de la obra: “Construcción de la nueva presa de riego – impermeabilización – drenaje – instalación del sistema de tubería HDPE, PVC – Canal coronación y obras auxiliares etapa I, II y III”. (Página 325 del archivo PDF)

- g) Anexo N° 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad del 19.09.2018 suscrito por el señor Víctor R. López Julca, en calidad de representante legal de la empresa OTACISA E.I.R.L. (Página 301 del archivo PDF)

Las infracciones imputadas al Contratista son aquellas tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley. Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

16. El Decreto del 19 de agosto de 2022, por el cual se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador, fue notificado al Contratista el 23 de agosto de 2022, a través de la Bandeja de la “Casilla Electrónica del OSCE”, tal como se aprecia a continuación:

| RUC | Razón Social | Domicilio Procesal | Notificación | Fecha Envío | Fecha Notificación | Tipo Notificación |
|-------------|--|---|--------------|-------------|--------------------|-------------------|
| 20414868216 | PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI | AV. REPUBLICA DE CHILE NRO. 485 URB. SANTA BEATRIZ LIMA - LIMA - JESUS MARIA | 51708-2022 | 24/08/2022 | 25/08/2022 | Normal |
| 20486605171 | ORGANIZACION TECNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCION CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL | JR. PIURA NRO. 525 (INTERSECCION DE REAL Y PIURA) JUNIN - HUANCAYO - HUANCAYO | 51709-2022 | 23/08/2022 | 23/08/2022 | Bandeja |

El cómputo del plazo de diez (10) días hábiles para que el Contratista presente sus descargos se inició a partir del día hábil siguiente de la notificación, esto es, desde el 24 de agosto de 2022.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

17. A efectos de contar con mayores elementos de convicción al momento de resolver, por Decreto del 19 de agosto de 2022, se requirió la siguiente información adicional:

A LA EMPRESA MINERA BATEAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20510704291)

- ***Sírvase informar si reconoce que las Facturas 002 – N° 000002 del 30 de marzo de 2012, N° 000005 del 28 de febrero de 2013, N° 000012 del 29 de noviembre de 2013 y N° 000015 del 30 de enero de 2014, fueron emitidas o no, a su nombre, asimismo, precise si el contenido de dichas facturas es congruente con la realidad y si su representada canceló las mismas a favor de la empresa OTACISA E.I.R.L. de conformidad con los términos y montos consignados en aquellas.***

*De ser afirmativa su respuesta, **sírvase remitir** copia de los documentos que acrediten el pago de dichas facturas a favor de la empresa OTACISA E.I.R.L.*

****Se adjunta copia de las facturas consultadas, a efectos que realice la verificación solicitada.***

18. Mediante Carta N° 055-2022-LAQP presentada el 5 de setiembre de 2022 a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, la empresa MINERA BATEAS S.A.C. remitió la información solicitada con Decreto del 19 de agosto de 2022.
19. Con Decreto del 20 de setiembre de 2022 se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos atendiendo a que el Contratista no se apersonó ni presentó sus descargos solicitados con el decreto de inicio, asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, siendo recibido por el Vocal ponente en la misma fecha.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado para determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa por haber



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

presentado, como parte de su oferta, presunta información inexacta y/o documentación falsa o adulterada ante la Entidad; infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos denunciados.

Naturaleza de las infracciones

2. El literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establecía que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), y siempre que dicha inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Por su parte, el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establecía que los agentes de la contratación incurrirán en infracción susceptible de sanción cuando presenten documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

3. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG**, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

En atención a dicho principio, las conductas que constituyen infracciones administrativas deben estar expresamente delimitadas, para que, de esa manera, los administrados conozcan en qué supuestos sus acciones pueden dar lugar a una sanción administrativa.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

Dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso el Tribunal, analice y verifique si en el caso concreto se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir - para efectos de determinar responsabilidad administrativa - la Administración debe crearse la convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

4. Atendiendo ello, en el presente caso, corresponde verificar - en principio - que los documentos cuestionados (falsos o adulterados y/o con información inexacta) fueron efectivamente presentados ante una entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), ante el RNP o ante el Tribunal.

Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la facultad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante, entre otras.

Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de la infracción, corresponde verificar si se ha acreditado la falsedad, adulteración o inexactitud de la información contenida en los documentos presentados, en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su falsificación o adulteración o inexactitud; ello, en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, el cual tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales⁵, y que, a su vez, integra el bien

⁵ Por el principio de presunción de veracidad, consagrado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y artículo 42 de la Ley N° 27444, refiere que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

jurídico tutelado de la fe pública.

5. Conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal, un documento falso es aquel que no fue expedido por su supuesto órgano o agente emisor o suscrito por su supuesto suscriptor, es decir por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor; y un documento adulterado será aquel documento que, siendo válidamente expedido, haya sido modificado en su contenido.

Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de aquella. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, deberá acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, caso contrario, la conducta no será pasible de sanción.

6. En cualquier caso, la presentación de documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG.
7. De manera concordante con lo manifestado, el numeral 4 del artículo 67 del TUO del mismo cuerpo legal, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad, de manera previa a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Configuración de las infracciones

8. En el presente caso, se atribuye responsabilidad al Contratista, por haber presentado, como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada y/o información

procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

inexacta a la Entidad, en el marco del procedimiento de selección, consistente en:

Documentos supuestamente falsos o adulterados:

- a) Contrato de Supervisión N° GEO -BAT-002-2011 “Construcción de la nueva presa de riego – impermeabilización – drenaje – instalación del sistema de tubería HDPE, PVC – Canal de coronación y obras auxiliares etapa I, II y III” del 29.08.2011 supuestamente suscrito entre el señor Celso Arturo Salvador Riera, gerente general de la empresa BATEAS SAC, el señor Jesús Miguel De La Torre, representante de la empresa GEOSERVICE INGENIERIA SAC y el señor Víctor López Julca, gerente general de la empresa OTACISA E.I.R.L. (Página 302 al 317 del archivo PDF).
- b) Conformidad de servicios de consultoría de supervisión del 27.12.2013 supuestamente suscrito por el señor Celso Arturo Salvador Riera, representante de la empresa BATEAS SAC y el señor Jesús Miguel De La Torre Sobrevilla, representante de la empresa GEOSERVICE INGENIERIA SAC. (Página 318 del archivo PDF)

Documentos con supuesta información inexacta:

- c) Factura 002- N° 000002 del 30.03.2012 emitida por la empresa ORGANIZACION TECNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCION CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL a favor de la empresa MINERA BATEAS S.A.C., pago correspondiente a la etapa I, con retención del 10% del contrato por garantía (Supervisión de la obra: “Construcción de la nueva presa de riego – impermeabilización – drenaje – instalación del sistema de tubería HDPE, PVC – Canal de coronación y obras auxiliares etapa I, II y III”). (Página 319 del archivo PDF)
- d) Factura 002- N° 000005 del 28.02.2013 emitida por la empresa ORGANIZACION TECNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCION CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL a favor de la empresa MINERA BATEAS S.A.C., pago



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

correspondiente a la etapa II (Supervisión de la obra: “Construcción de la nueva presa de riego – impermeabilización – drenaje – instalación del sistema de tubería HDPE, PVC – Canal de coronación y obras auxiliares etapa I, II y III”. (Página 321 del archivo PDF)

- e) Factura 002- N° 000012 del 29.11.2013 emitida por la empresa ORGANIZACION TECNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCION CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL a favor de la empresa MINERA BATEAS S.A.C. pago correspondiente a la etapa III (Supervisión de la obra: “Construcción de la nueva presa de riego – impermeabilización – drenaje – instalación del sistema de tubería HDPE, PVC – Canal coronación y obras auxiliares etapa I, II y III”. (Página 323 del archivo PDF)
- f) Factura 002- N° 000015 del 30.01.2014 emitida por la empresa ORGANIZACION TECNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCION CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL a favor de la empresa MINERA BATEAS S.A.C., devolución de retención como garantía solidaria, 10 % del contrato, (Supervisión de la obra: “Construcción de la nueva presa de riego – impermeabilización – drenaje – instalación del sistema de tubería HDPE, PVC – Canal coronación y obras auxiliares etapa I, II y III”. (Página 325 del archivo PDF)
- g) Anexo N° 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad del 19.09.2018 suscrito por el señor Víctor R. López Julca, en calidad de representante legal de la empresa OTACISA E.I.R.L. (Página 301 del archivo PDF)

9. Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de determinar la configuración de las infracciones materia de análisis, debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias:

- i) La presentación efectiva de la documentación cuestionada ante la Entidad; y
- ii) La falsedad, adulteración y/o inexactitud de la información contenida en la documentación cuestionada, respectivamente, esta última, siempre que se



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

encuentre vinculada al cumplimiento de un requisito o a la obtención de una ventaja en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

10. Sobre el primer requisito, se aprecia que, obra en el expediente administrativo, copia de los documentos materia de cuestionamiento, obrantes a folios 301, 302 al 317, 318, 321, 323 y 325 del expediente administrativo sancionador, los cuales fueron presentados por el Contratista ante la Entidad, como parte de su oferta correspondiente al ítem N° 2 del procedimiento de selección; con lo cual, se acredita la presentación efectiva de la documentación cuestionada. Asimismo, cabe señalar que esta circunstancia no ha sido contradicha en el presente procedimiento administrativo sancionador.
11. En ese sentido, corresponde avocarse al análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador para determinar si dicha documentación cuestionada es falsa o adulterada y si contiene información inexacta, respectivamente, esta última, siempre que se encuentre vinculada al cumplimiento de un requisito o a la obtención de una ventaja en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Sobre la supuesta falsedad o adulteración de los documentos consignados en los literales a) y b) del fundamento 8.

12. En este extremo del análisis, corresponde determinar la presunta falsedad o adulteración de los documentos que se muestran a continuación:

Contrato de Supervisión N° GEO-BAT-002-2011 del 29 de agosto de 2011 (primera y última página)



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

GEOSERVICE **Bateas**

CONTRATO DE SUPERVISIÓN N° GEO-BAT-002-2011

"CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PRESA DE RIEGO- IMPERMEABILIZACIÓN - DRENAJE -INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE TUBERÍAS HDPE, PVC - CANAL DE CORONACIÓN Y OBRAS AUXILIARES" ETAPA I, II y III

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE SUPERVISIÓN para la "Construcción de la Nueva Presa de riego- Impermeabilización - Drenaje-Instalación del Sistema de Tuberías HDPE, PVC - Canal Coronación y Obras Auxiliares" Etapa I, II y III, que suscriben de una parte BATEAS S.A.C. con RUC N° 20510704291, con domicilio en Av. Jorge Chávez N° 154, piso 5 Miraflores, Lima, representada por su Gerente General, Ing. Celso Arturo Salvador Riera, con DNI N° 08549218, con poder inscrito en el asiento C00005 de la partida de poderes N° 11749707, a quien en adelante se le denominará BATEAS, de la otra parte OTACISA E.I.R.L. identificado con RUC N° 20486605171, representado legalmente por el Ing. Víctor Raúl López Julca con DNI N° 07428267, con Domicilio en la calle Piura N° 525 Huancayo, a quien en adelante se le denominará EL CONSULTOR y de otra parte GEOSERVICE INGENIERIA SAC con RUC N° 20268411375 con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde 181 Of. 303 San Isidro, debidamente representada por su Gerente General Ing. Jesús Miguel de la Torre Sobrevilla, con DNI N° 06243115, con poder inscrito según Partida N° 00196746 de la Oficina Registral de Lima quien en adelante se le denominará LA GERENCIA en los términos y condiciones de la cláusula siguiente.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. BATEAS es una persona jurídica de derecho privado, dedicada a la explotación y explotación de yacimientos, quien realiza su objeto social dentro de su Unidad Económica Administrativa, ubicados en la Provincia de Caylloma, Región Arequipa, y que para el cumplimiento de sus actividades empresariales requiere, entre otras actividades, construir la nueva presa y obras Auxiliares.
- 1.2. EL CONSULTOR es una persona natural con amplia experiencia en consultoría de obras civiles y obras hidráulicas, con estudios de Maestría en Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible, Diplomado en Geotecnia y que cuenta con soporte técnico propio, capacidad financiera, personal propio, gestión y capacidad independiente, tanto administrativa como operativa para la realización de los mismos, encontrándose en condiciones de supervisar, bajo su cuenta, costo y riesgo, la obra que BATEAS requiere.
- 1.3. LA GERENCIA es una empresa de consultoría de obras de la presente contrato y ha sido contratado por BATEAS para realizar el servicio del EPCM (en sus siglas en inglés Engineering, Procurement, Construction and Management), es decir, el Gerenciamiento y el Aseguramiento de Calidad de la Construcción del nuevo Sistema de Tuberías y obras auxiliares de BATEAS y actúa en el presente contrato como participe en el presente contrato.
- 1.4. Con fecha 10 de Agosto del 2011, el Comité Especial de Evaluación otorgó a EL CONSULTOR la buena pro del Concurso N° 002-2011 para la Supervisión del Proyecto "Construcción de la Nueva Presa - Impermeabilización - Drenaje - Instalación del Sistema de Tuberías HDPE, PVC - Canal de Coronación y Obras Auxiliares" Etapa I, II y III, cuyos detalles, importes unitarios y totales constan en los documentos, quien laborará bajo las condiciones y requerimientos de LA GERENCIA.

GEOSERVICE **Bateas**

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTO.- DOMICILIOS.
Las partes contratantes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente documento. Al domicilio así señalado, deberán remitirse todas las comunicaciones con relación al contrato y en general, para todo lo que se refiere a la ejecución y al cumplimiento del mismo.

Queda entendido que las partes sólo podrán variar el domicilio señalado en este contrato previa comunicación notarial, cursada por la parte interesada con una anticipación de siete (07) días útiles anteriores a la variación efectiva del domicilio, en donde se entenderán válidamente efectuados todos los avisos y notificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMO.- VALIDEZ DEL CONTRATO
Las partes se ratifican en cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando que el acto jurídico contenido en la misma guarda estricta sujeción a Ley, no encontrándose afectado por causal de nulidad alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVO.- LEGISLACIÓN APLICABLE
Para todo lo que no se hubiese previsto expresamente en este contrato y en los documentos que lo integran y que se mencionan en la cláusula precedente, las partes declaran que serán aplicables las normas que sobre Contrato de Obra del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS CONDICIONES FINALES
En todo lo que no esté previsto en el presente contrato regirán las disposiciones del Código Civil.

BATEAS y EL CONSULTOR, cada uno actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, aceptan el contenido íntegro del presente Contrato comprometiéndose a su cumplimiento en los que a las partes les corresponde, suscribiéndose en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y validez en la ciudad de Lima a los. 29. días del mes de Agosto del 2011.

OTACISA E.I.R.L.
VICTOR R. LOPEZ JULCA
GERENTE GENERAL

BATEAS SAC
Ing. Celso Arturo Salvador Riera
DNI N° 08549218

GEOSERVICE INGENIERIA SAC
Ing. Jesús Miguel de la Torre Sobrevilla
DNI N° 06243115

Como puede notarse, el Contrato en cuestión figura suscrito por los representantes de las empresas BATEAS S.A.C., GEOSERVICE INGENIERIA SAC y el Contratista.

Conformidad de Servicios de Consultoría de Supervisión del 27 de diciembre de 2013.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

GEOSERVICE **Bateas**

CONFORMIDAD DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN

Los que a continuación suscriben los representantes de Bateas S.A.C (MIB S.A.C.) y La Gerencia de Construcción (Geoservice Ingeniería S.A.C). A efectos de otorgar la CONFORMIDAD DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN, A favor de OTACISA E.I.R.L. con RUC N° 20486605171, quien ha laborado en nuestra empresa como Supervisor General de la obra: "Construcción de la Nueva Presa de Riego- Impermeabilización - Drenaje - Instalación del sistema de tuberías HDPE, PVC - canal de Coronación y Obras Auxiliares" Etapa I, II y III, en razón del CONTRATO DE SUPERVISIÓN N° GEO - BAT - 002 -2011, cumpliendo a cabalidad los términos de referencia y las cláusulas del contrato en el periodo 30/08/2011 al 30/11/2013. Sin incurrir en penalidad alguna, la misma que a continuación se detalla la identificación:

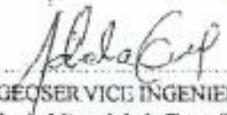
| | |
|-------------------------------|---|
| PROPIETARIO DE LA OBRA | : BATEAS S.A.C (MIB S.A.C) |
| OBRA | : "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PRESA DE RIEGO - IMPERMEABILIZACIÓN - DRENAJE - INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE TUBERÍAS HDPE, PVC - CANAL DE CORONACIÓN Y OBRAS AUXILIARES" ETAPA I, II Y III |
| FINANCIACIÓN | : RECURSOS PROPIOS DE MIB S.A.C |
| GERENCIAMIENTO | : GEOSERVICE INGENIERÍA S.A.C |
| SUPERVISIÓN | : CONSULTOR-OTACISA E.I.R.L. |
| MONTO DE SUPERVISIÓN | : US\$ 496,299.21 |
| PLAZO CONTRACTUAL | : 24 MESES |
| AMPLIACIÓN DE PLAZO | : 3 MESES |

Se expide la presente conformidad, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima 27 de diciembre de 2013

HUGO ECHEVARRIA A
NOTARIO DE L


.....
RATEAS SAC
Ing. Celso Arturo Salvador Ricra
DNI N° 08549218


.....
GEOSERVICE INGENIERIA SAC
Ing. Jesus Miguel de la Torre Sobrevilla
DNI N° 06243115



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

La Conformidad bajo análisis figura supuesta suscrita por los representantes de las empresas BATEAS S.A.C. y GEOSERVICE INGENIERIA S.A.C.

13. Ahora bien, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se advierte que, en el marco de la fiscalización posterior efectuada sobre los documentos presentados como parte de la oferta del Contratista, la Entidad cursó a la empresa GEOSERVICE INGENIERIA S.A.C. la Carta N° 1599-2018-MINAGRI-PSI-OAF⁶ del 2 de octubre de 2018. En atención a ello, mediante Carta 0613.18 del 4 de octubre de 2018, la empresa GEOSERVICE AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (absorbente de la empresa GEOSERVICE INGENIERIA S.A.C.⁷) manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente, los saludamos cordialmente y a la vez en relación a su Carta N° 1599-2018-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 02 de octubre de los corrientes, en donde nos solicitan les informemos sobre a los documentos que nos adjuntan en su Carta en mención; al respecto señalamos las siguientes consideraciones:

Nuestra empresa es una consultora que tiene por objeto social entre otros la prestación de servicios de Ingeniería y de Supervisión de trabajos en las diferentes ramas de la ingeniería relacionada con la actividad minera y medio ambiente; siendo fieles cumplidores de las disposiciones legales que enmarcan la actividad empresarial en nuestro país.

Por lo antes señalado, debemos establecer que los documentos que nos remiten en fotocopia (Contrato de Supervisión N°Geo-Bat-002-2011 y Conformidad de Servicio de Consultoría de Supervisión) no han sido suscritos por nuestro representante legal, no teniendo conocimiento de los mismos, en consecuencia **DESCONOCEMOS EN SU TOTALIDAD DICHS DOCUMENTOS.**

En tal sentido, les solicitamos se sirvan informarnos sobre los alcances de esta investigación realizada, lo cual evidentemente puede mellar nuestra imagen empresarial. Asimismo, les solicitamos hagan suyo esta denuncia de falsedad de información contra los responsables que hubieren, que por nuestra parte evaluaremos también realizar las acciones legales civiles y penales pertinentes.

Agradecemos habernos informado de esta contingencia, lo cual estamos seguros sabrán resolver y evitar estos delitos de falsedad de información.

Como puede notarse, la empresa GEOSERVICE INGENIERIA S.A.C. (absorbida por la empresa GEOSERVICE AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA), en calidad de suscriptora y emisora del Contrato y la Conformidad cuestionados, ha manifestado

⁶ Obrante en el folio 49 del expediente administrativo.

⁷ Según la información contenida en la Partida Registral N° 12054249, obrante del folio 44 al 48 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

expresamente que dichos documentos no han sido suscritos por su representante legal, desconociendo en su totalidad los mismos.

14. Bajo dicho contexto, resulta pertinente señalar que, para determinar la falsedad o adulteración de un documento, este Tribunal ha sostenido en reiterados y uniformes pronunciamientos emitidos, que resulta relevante valorar la declaración efectuada por el supuesto órgano o agente emisor y suscriptor del documento cuestionado, manifestando no haberlo expedido, no haberlo firmado o haberlo efectuado en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis.
15. Así las cosas, se puede apreciar que, en el presente expediente, se cuenta con la declaración expresa del supuesto suscriptor y emisor del Contrato de Supervisión N° GEO-BAT-002-2011 y la Conformidad de Servicios de Consultoría de Supervisión del 27 de diciembre de 2013, respectivamente, quien ha manifestado desconocer dichos documentos, precisando que los mismos no han sido suscritos por su representante, lo cual permite señalar que dichos documentos son **falsos**.
16. En este contexto, cabe mencionar que el Contratista no se ha apersonado al presente procedimiento administrativo sancionador a efectos de presentar sus descargos sobre la falsedad imputada respecto de los documentos *sub examine*, por tanto, no obran en el expediente elementos adicionales que analizar al respecto.
17. En ese sentido, este Colegiado considera que ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa del Contratista, por la configuración de la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Sobre la supuesta inexactitud de la información contenida en los documentos consignados en los literales c), d), e) y f) del fundamento 8.

18. En este punto del análisis, corresponde determinar la supuesta inexactitud de la información contenida en los documentos que se consignan a continuación:

Factura 002 – N° 00002 del 30 de marzo de 2012 emitida por el Contratista a nombre



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

de la empresa MINERA BATEAS S.A.C.

**ORGANIZACIÓN TECNICA DE APOYO
A LA CONSTRUCCION CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL
OTACISA E.I.R.L.**

JR. PIURA NRO. 525 (INTERSECCION DE REAL Y PIURA)
JUNIN - HUANCAYO - HUANCAYO
RPM: #473064 / Cel: 964688639
E.mail: victorj_11@yahoo.es

R.U.C. 20486605171

FACTURA

002- N° 00002

Señor(es): MINERA BATEAS S.A.C

Dirección: AV. JORGE CHAVEZ 154 P-5 MIRAFLORES- LIMA-LIMA Fecha: 30 de MARZO del 2012

R.U.C.: 20510704291 Guía de Remisión: _____

| CANT. | DESCRIPCION | P. UNITARIO | IMPORTE |
|--|--|-------------|-------------|
| | SUPERVISION DE LA OBRA : | | \$95,124.02 |
| | CONSTRUCCION DE LA NUEVA PRESA DE RIGCO - IMPROFEABILIZACION - DRENAJE - INSTALACION DEL SISTEMA DE TUBERIAS HDPE, PVC - CANAL DE CORONACION Y OBRAS AUXILIARES 3 ETAPA I, II, III | | |
| | PAGO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA I, CON RETENCION DEL 10% DEL CONTRATO POR GARANTIA. | | |
| SON: NOVENA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 02/100 DOLARES. A. | | | |

WILDER EMERSON ARRIAL EIRL
RUC. 2047500000
SERIE: 002 DEL 001 AL 100
AUT. N° 089222433
F.I. 21/04/2012

CANCELADO

Fecha: 30 de MARZO del 2012

FIRMA

SUB-TOTAL \$80,613.57

I.G.V. 18 % \$14,510.45

TOTAL \$95,124.02

ADQUIRENTE O USUARIO

Factura 002 – N° 00005 del 28 de febrero de 2013 emitida por el Contratista a nombre de la empresa MINERA BATEAS S.A.C.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

| ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCIÓN CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL OTACISA E.I.R.L. JR. PIURA NRO. 525 (INTERSECCIÓN DE REAL Y PIURA) JUNIN - HUANCAYO - HUANCAYO RPM: #473064 / Cel: 964688639 E.mail: victorj_11@yahoo.es | | R.U.C. 20486605171 FACTURA 002- N° 000005 | |
|--|--|--|----------------------|
| Señores: <u>HWERA GATEAS S.A.C</u> Dirección: <u>AV. JORGE CHAVEZ 154, P.5 MIRAFLORES-LIMA-LIMA</u> Fecha: <u>28</u> de <u>FEBRERO</u> del 20 <u>13</u> R.U.C.: <u>20510704291</u> Guía de Remisión: | | | |
| CANT. | DESCRIPCION | P. UNITARIO | IMPORTE |
| | SUPERVISIÓN DE LA OBRA: | | \$ 186,112.20 |
| | "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PRESA DE RIESO - IMPERMEABILIZACIÓN - DRENAJE - INSTALACIÓN DEL SOTERA DE TUBERIAS HDPE, PVC-CANAL CORONACIÓN Y OBRAS AUXILIARES " ETAPA I, II Y III | | |
| | PAGO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA II | | |
| SON: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE CON 20/100 DOLARES. A. | | | |
| WILDER EMPRENDAS EIRL RUC. 204782049 SERIE: 002 DE 001 AL 100 AUT. N° 08412 F.I. 21/04/2011 | | CANCELADO Fecha: <u>28</u> de <u>FEBRERO</u> del 20 <u>13</u> FIRMA | |
| | | SUB-TOTAL | \$ 157,722.20 |
| | | I.G.V. 18 % | \$ 28,390.00 |
| | | TOTAL | \$ 186,112.20 |



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

Factura 002 – N° 000012 del 29 de noviembre de 2013 emitida por el Contratista a nombre de la empresa MINERA BATEAS S.A.C.

**ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE APOYO
A LA CONSTRUCCIÓN CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL
OTACISA E.I.R.L.**

JL. PIURA NRO. 525 (INTERSECCIÓN DE REAL Y PIURA)
JUNIN - HUANCAYO - HUANCAYO
RPM: #473064 / Cel: 964688639
E.mail: victorl11@yahoo.es

R.U.C. 20486605171

FACTURA

002- N° 000012

Señor(es): MINERA BATEAS S.A.C.

Dirección: AV JORGE CHAVEZ 154, P-5 MIRAFLORES-LIMA-LIMA Fecha: 29 de NOVIEMBRE del 20 13

R.U.C.: 20510704291 Guía de Remisión: _____

| CANT. | DESCRIPCIÓN | P. UNITARIO | IMPORTE |
|-------|--|-------------|--------------|
| | SUPERVISIÓN DE LA OBRA: | | \$165,433.07 |
| | 64 CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PRESA DE RIEGO - IMPERMEABILIZACIÓN - DRENADO - INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE TUBERÍAS HDPE, PVC - OVAL COLOCACIÓN Y OBRAS ANEXAS 33 ETAPA I, II y III | | |
| | PAGO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA III | | |

SON: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CINCO CIENTOS TREINTA Y TRES CON 09/100 DÓLARES A.

WILDER EMPRESAS EIRL
RUC: 20478208393
SERIE: 002 DEL 001 AL 000
AUT. N° 084122415
F.I. 21/04/2014

CANCELADO

Fecha: 29 de NOVIEMBRE del 20 13

FIRMA

| | |
|--------------|---------------------|
| SUB-TOTAL | \$140,197.52 |
| I.G.V. 18 % | \$25,235.55 |
| TOTAL | \$165,433.07 |

Factura 002 – N° 000015 del 30 de enero de 2014 emitida por el Contratista a favor de la empresa MINERA BATEAS S.A.C.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCIÓN CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL OTACISA E.I.R.L.
 JR. PIURA NRO. 525 (INTERSECCION DE REAL Y PIURA) JUNIN - HUANCAYO - HUANCAYO
 RPM: #473064 / Cel: 964688639 E.mail: viktorl_11@yahoo.es

R.U.C. 20486605171
FACTURA
 002- N° 000015

Señor(es): MINERA BATEAS S.A.C.
 Dirección: AV. JORGE CHAVEZ 154, P-5 MAGUIROS-LINA-LINA Fecha: 30 de ENERO del 2014
 R.U.C.: 20510704291 Guía de Remisión: _____

| CANT. | DESCRIPCION | P. UNITARIO | IMPORTE |
|-------|--|-------------|--------------|
| | SUPERVISIÓN DE LA OBRA: | | \$ 49,629.92 |
| | "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PRESA DE RIEGO - IMPERMEABILIZACIÓN - DRENAJE - INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE TUBERÍAS HDPE, PVC - CANAL CORONACIÓN Y OBRAS AUXILIARES" ETAPA I, II Y III | | |
| | DEVOLUCIÓN DE RETENCIÓN COMO GARANTÍA SOLIDARIA EL 10% DEL CONTRATO. | | |

SON: CUMPLIDO CINQUE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 92/100 DÍGITOS . A.

WILDER EMPRESAS EIRL
 RUC: 20478208392
 SERIE: 002 DEL 00 21140
 AUT. N° 084122413
 F.I. 21/04/2011

CANCELADO
 Fecha: 30 de ENERO del 2014
 FIRMA _____

SUB-TOTAL \$ 42,059.26
 I.G.V. 18 % \$ 7,570.66
 TOTAL \$ 49,629.92

ADQUIRENTE O USUARIO

Nótese que las Facturas en cuestión figuran emitidas por el Contratista a nombre de la empresa MINERA BATEAS S.A.C. por la prestación del servicio de supervisión de la obra: "Construcción de la nueva presa de riego – impermeabilización- drenaje – instalación del sistema de tuberías HDPE, PVC – canal coronación y obras auxiliares" Etapa I, II y III.

- Al respecto, se advierte que en el Decreto del 19 de agosto de 2022, a través del cual se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del Contratista, se consideró la existencia de indicios sobre la supuesta inexactitud de la información contenida en las facturas bajo análisis en virtud a que la misma se encuentra referida a la prestación del servicio descrito en el Contrato de Supervisión N° GEO-BAT-002-2011.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

20. Sobre el particular, mediante Decreto del 19 de agosto de 2022 se requirió a la empresa MINERA BATEAS S.A.C. se sirva informar si reconoce o no que las facturas bajo análisis fueron emitidas a su nombre, asimismo, se le solicitó precisar si el contenido de aquellas es congruente con la realidad y si su representada canceló las mismas a favor del Contratista de conformidad con los términos y montos consignados las referidas facturas.
21. En atención a ello, mediante Carta N° 055-2022-LAQP del 5 de setiembre de 2022 la empresa MINERA BATEAS S.A.C. informó a este Tribunal, lo siguiente:

1. Conforme lo establece el artículo 87° del Decreto Legislativo N° 1315 – Decreto que modifica el Código Tributario, **MINERA BATEAS S.A.C.** se encuentra obligada a almacenar, archivar y conservar documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas, por el plazo de cinco (5) años contados a partir del uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de

vencimiento de la presentación de la declaración de la obligación tributaria correspondiente.

En tal sentido, en el presente caso conforme se puede apreciar de las fechas de las facturas cuya verificación se solicita, dicho plazo habría vencido en exceso, por lo que no es posible pronunciarnos respecto el contenido de estas, debido a que no se cuenta con legajos o archivos de los periodos en mención.

2. Asimismo, sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, se ha realizado la búsqueda en los registros de proveedores de la sociedad; sin embargo, no se ha encontrado información del registro de la empresa Organización Técnica de Apoyo a la Construcción Civil y Saneamiento EIRL – OTACISA EIRL, ni de pagos realizados a su favor.

Como puede notarse, la empresa MINERA BATEAS S.A.C. ha manifestado que no le es posible pronunciarse sobre el contenido de las facturas en cuestión pues debido a la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

antigüedad de las mismas, no cuenta con legajos o archivos de los periodos en mención (2012, 2013 y 2014).

22. En este contexto, se debe recordar que para la determinación de contenido inexacto en un documento, resulta necesario que algún extremo de aquel pueda ser contrastado de manera que sea posible verificar de manera indubitable que ésta no es concordante con la realidad.
23. Así pues, en el caso concreto, se advierte que si bien la empresa MINERA BATEAS S.A.C. ha mencionado que por la antigüedad de las facturas en cuestión no cuenta con documentación de esa fecha en su legajo, lo cierto es que, también ha precisado que no tiene registro de haber realizado pago alguno a favor del Contratista, aunado a ello, de la revisión de la propia información contenida en las facturas bajo análisis se puede apreciar que ésta se encuentra estrictamente relacionada con el objeto del Contrato de Supervisión N° GEO-BAT-002-2011, documento cuya falsedad ha quedado acreditada en el presente procedimiento administrativo sancionador. Por tanto, considerando que en las facturas en cuestión se consignan el mismo objeto del contrato determinado como falso, y que la sumatoria de los montos consignados en aquellas da como resultado el monto consignado en dicho contrato, así como que las mismas han sido declaradas por el Contratista como experiencia del postor en la especialidad, este Colegiado considera que existe trazabilidad entre la información contenida en los documentos cuestionados y el Contrato de Supervisión N° GEO-BAT-002-2011, cuya falsedad ha quedado acreditada, en ese sentido, se advierte la existencia de elementos de convicción suficientes para considerar que la información contenida en las facturas *sub examine* deviene en inexacta, por resultar incongruente con la realidad.
24. Siendo así, a efectos de determinar la configuración de la infracción bajo análisis, corresponde analizar la concurrencia del segundo elemento del tipo infractor, esto es, que la información inexacta esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

25. Sobre el particular, de la revisión de las bases integradas del procedimiento de selección se aprecia lo siguiente:

| EVALUACIÓN TÉCNICA | PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN |
|--|---|
| <p>A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</p> <p><u>Criterio:</u></p> <p>Se evaluará considerando el monto facturado acumulado equivalente hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de CINCO (5) contrataciones.</p> <p>Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes [LA SUPERVISIÓN EN EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACION, REFORZAMIENTO, ADECUACIÓN, CREACIÓN O AMPLIACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS CON FINES DE RIEGO AGRÍCOLA, TALES COMO: BOCATOMAS Y/O DIQUES Y/O RESERVIORIOS Y/O SISTEMAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA, INCLUIDAS SUS RESPECTIVAS OBRAS DE ARTE].</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación en el caso de obras públicas, o con contratos y sus comprobantes de pago acompañados de documento que acredite la culminación de la obra (contrato y la conformidad o constancia de prestación), en el caso de obras privadas, que se computarán desde la fecha de la liquidación, conformidad, constancia de prestación o emisión del comprobante de pago, según corresponda¹⁴.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p> | <p>(Hasta 100 puntos)</p> <p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de consultorías en la especialidad</p> <p>M >= [3] veces el valor referencial: [100] puntos</p> <p>M >= [2] veces el valor referencial y < [3] veces el valor referencial: [90] puntos</p> <p>M >= [1] veces el valor referencial y < [2] veces el valor referencial: [80] puntos</p>  |
| PUNTAJE TOTAL EVALUACION TECNICA | 100 puntos¹⁵ |

Como puede notarse, el Contratista presentó las facturas en cuestión a efectos de acreditar su experiencia como postor en la especialidad, según lo requerido en el literal A del Capítulo IV (Factores de Evaluación) de las bases integradas del procedimiento de selección, lo cual, permite tener por configurado el segundo elemento del tipo infractor, esto es, que los documentos cuya información se ha



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

determinado como inexacta, representaron un potencial beneficio o ventaja para el Contratista, más aun, considerando que éste obtuvo la buena pro del procedimiento de selección y que posteriormente perfeccionó el Contrato con la Entidad.

26. Por lo expuesto, ha quedado acreditada la responsabilidad del Contratista en la presentación de información inexacta contenida en las Facturas 002 – N° 00002, N° 00005, N° 00012 y N° 00015, en ese sentido, se ha configurado la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Sobre la supuesta inexactitud de la información contenida en el documento consignado en el literal g) del fundamento 8.

27. Llegado este punto, corresponde analizar la supuesta inexactitud de la información contenida en el documento que se grafica a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 019-2018-MINAGRI-PSI
Presente -
Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

| N° | CLIENTE | OBJETO DEL CONTRATO | N° CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO | FECHA ²⁸ | MONEDA | IMPORTE | TIPO DE CAMBIO VENTA | MONTO FACTURADO ACUMULADO |
|---|--|--|--|---------------------------------|-------------------------------|----------------------|-------------------------|------------------------------|
| 1 | PROGRAMA SUSECTORIAL DE IRRIGACIONES | SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO QUICATO, DISTRITO DE ACOCROHUAMANGA-AYACUCHO" • Adicional N°01 • Resolución N°881-2015-MINAGRI (S/ 57,172.86) | - | 01/ABR/2014 - 29/JUL/2015 | S/ 445,500.00 S/ 57,172.86 | 85% S/ 427,271.93 | SOLES | S/ 427,271.93 |
| | | | - | 30/AGO/2011 - 30/NOV/2013 | \$ 496,299.21 | \$ 496,299.21 | - | - |
| 2 | BATEAS S.A.C. | SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PRESA DE RIEGO - IMPERMEABILIZACIÓN - DRENAJE - INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE TUBERÍAS HDPE, PVC - CANAL DE CORONACIÓN Y OBRAS AUXILIARES" ETÁPA I, II Y III | 002-000002 | 30/MAR/2012 | \$ 95,124.02 | \$ 95,124.02 | 2.666 | S/ 253,600.62 |
| | | | 002-000005 | 28/FEB/2013 | \$ 186,112.20 | \$ 186,112.20 | 2.585 | S/ 481,100.05 |
| | | | 002-000012 | 29/NOV/2013 | \$ 165,433.07 | \$ 165,433.07 | 2.800 | S/ 463,212.60 |
| | | | 002-000015 | 30/ENE/2014 | \$ 49,629.92 | \$ 49,629.92 | 2.818 | S/ 139,857.12 |
| TOTAL: Son un millón setecientos sesenta y cinco mil cuarenta y dos con 32/100 SOLES | | | | | | | | S/ 1'765,042.32 |

Lima, 19 de setiembre del 2018

OTACISA E.I.R.L.
VICTOR R. LÓPEZ JULCA
REPRESENTANTE LEGAL
Firma, nombres y apellidos del postor o
Representante Legal o común, según corresponda

Nótese, que a través del Anexo N° 10 el Contratista declaró su experiencia como postor en la especialidad, parte de la cual se encuentra acreditada con las Facturas 002 – N° 00002, N° 00005, N° 00012 y N° 00015 emitidas por el Contratista a nombre de la empresa BATEAS S.A.C., documentos cuya inexactitud ha quedado acreditada conforme al análisis efectuado en el acápite anterior; en ese sentido, este Colegiado advierte la existencia de elementos de convicción suficientes para considerar que el Anexo en cuestión contiene información incongruente con la realidad, por tanto, deviene en inexacta.

28. Ahora bien, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de presentación de información inexacta, se requiere que la misma esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que represente una



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

29. En este contexto, se ha procedido a efectuar la revisión de las bases integradas del procedimiento de selección, de las cuales puede apreciar lo siguiente:

| EVALUACIÓN TÉCNICA | |
|--|--|
| A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD | |
| <u>Criterio:</u> | |
| Se evaluará considerando el monto facturado acumulado equivalente hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de CINCO (5) contrataciones. | |
| Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes [LA SUPERVISIÓN EN EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, REFORZAMIENTO, ADECUACIÓN, CREACIÓN O AMPLIACION DE OBRAS HIDRÁULICAS CON FINES DE RIEGO AGRÍCOLA, TALES COMO: BOCATOMAS Y/O DIQUES Y/O RESERVIORIOS Y/O SISTEMAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA, INCLUIDAS SUS RESPECTIVAS OBRAS DE ARTE]. | |
| <u>Acreditación:</u> | |
| La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación en el caso de obras públicas, o con contratos y sus comprobantes de pago acompañados de documento que acredite la culminación de la obra (contrato y la conformidad o constancia de prestación), en el caso de obras privadas, que se computarán desde la fecha de la liquidación, conformidad, constancia de prestación o emisión del comprobante de pago, según corresponda ¹⁴ . | |
| En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. | |
| Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. | |
| Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad. | |

Como puede notarse, en el literal A del Capítulo IV (Factores de evaluación) de las bases integradas del procedimiento de selección, se estableció que los postores



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

debían presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad, lo cual permite concluir que el Contratista presentó el documento en cuestión a efectos de cumplir con dicha exigencia. Por lo tanto, ha quedado acreditada la configuración del segundo elemento del tipo infractor, esto es, que el documento cuya información se ha determinado como inexacta, representó un potencial beneficio o ventaja para el Contratista, más aun, considerando que éste obtuvo la buena pro del procedimiento de selección y posteriormente perfeccionó el Contrato con la Entidad.

30. Por lo expuesto, ha quedado acreditada la responsabilidad del Contratista en la presentación de información inexacta contenida en el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la Especialidad de fecha 19 de setiembre de 2018, en ese sentido, se ha configurado la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Sobre la posibilidad de aplicación del principio de retroactividad benigna.

31. Habiéndose determinado que la conducta incurrida por el Contratista está referida a la presentación de documentación falsa e información inexacta; infracciones que estuvieron tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, es necesario tener en consideración que el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la LPAG, contempla el principio de irretroactividad, según el cual *“son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables”*.

En atención a lo indicado, debe precisarse que, en procedimientos sancionadores, como regla general, la norma aplicable es aquella que estaba vigente al momento de la comisión de la infracción. Sin embargo, como excepción, se admite que sí, con posterioridad a la comisión de la infracción, entra en vigencia una nueva norma que resulta más beneficiosa para el administrado, sea porque con la misma se ha eliminado el tipo infractor o porque conservándose éste, se contempla ahora una sanción de naturaleza menos severa, resultará ésta aplicable.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

32. En este sentido, cabe anotar que el 13 de marzo de 2019, se publicó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en virtud de las modificatorias aprobadas mediante los Decretos Legislativos N° 1341 y 1444, y el 30 de enero de 2019 entró en vigencia el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que derogó el Reglamento de la Ley N° 30225, los cuales en lo sucesivo se denominarán el **TUO de la Ley** y el **nuevo Reglamento**; por tanto, es preciso verificar si la aplicación de la normativa vigente en el presente caso resulta más beneficiosa a los administrados, atendiendo al principio de retroactividad benigna.
33. Al respecto, los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, establecen como infracciones aplicables a las conductas determinadas a los integrantes del Consorcio, las siguientes:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

(OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.

j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a la Central de Compras Públicas – Perú Compras.”

(...)”

34. Como puede apreciarse, actualmente las infracciones referidas a la presentación de documentación falsa e información inexacta siguen siendo supuestos sancionables. En ese sentido, por los fundamentos expuestos y, en atención a los elementos que obran en el expediente, en el presente caso, no se aprecia que el TUO de la Ley y el nuevo Reglamento, sean más favorables para el Contratista, pues no se estableció variación alguna en el tipo infractor.
35. Asimismo, el literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley ha mantenido la sanción que estaba prevista en la Ley, por la comisión de la infracción materia de análisis, esto es, inhabilitación temporal no menor a treinta y seis (36) meses ni mayor a sesenta (60) meses, es decir, no ha sufrido variación en su configuración ni en su periodo de sanción
36. Por tanto, en el presente caso, no resulta aplicable el principio de retroactividad benigna, por lo que corresponde graduar la sanción a imponer bajo el marco de la Ley y el Reglamento.

Concurso de infracciones

37. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 228 del Reglamento, en caso los administrados incurran en más de una infracción en un mismo procedimiento de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

selección o en la ejecución de un mismo contrato, se aplica la sanción que resulte mayor.

38. Bajo dicha premisa normativa, en el presente caso, se advierte que concurren las infracciones previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Así se tiene que a la infracción referida a la presentación de información inexacta le corresponde una sanción de inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor a treinta y seis (36) meses, en tanto que para la infracción referida a la presentación de documentación falsa o adulterada se ha previsto una sanción no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses.

39. Por consiguiente, en aplicación del artículo 228 del Reglamento, corresponde imponer la sanción de mayor gravedad, esto es, la prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, referida a la presentación de documentación falsa o adulterada; siendo así, la sanción a imponer será de no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses.

40. Así, considerando la concurrencia de infracciones, esto es, la presentación de documentación falsa e información inexacta, la sanción a imponer a los integrantes del Consorcio, será por un período no menor a treinta y seis (36) meses ni mayor a sesenta (60) meses, de conformidad con el artículo 228 del Reglamento y el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley.

En este sentido, a fin de establecer la sanción administrativa a imponer al Contratista, deberá tenerse en cuenta los siguientes criterios de gradualidad:

- a. **Naturaleza de la infracción:** Debe considerarse que las infracciones referidas a la presentación de documentación falsa e información inexacta revisten de gravedad, debido a que vulneran los principios de presunción de veracidad e integridad que deben regir en todos los actos vinculados a las contrataciones públicas. Dichos principios, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos mercedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados.

- b. Ausencia de intencionalidad del infractor:** De conformidad con la valoración realizada por este Colegiado a los medios de prueba obrantes en el expediente administrativo, se puede advertir que hubo un actuar intencional por parte del Contratista en cometer las infracciones administrativas imputadas en su contra, toda vez que, los documentos determinados como falsos hacen referencia a un acto en el cual su representada habría presuntamente intervenido, asimismo, en lo que respecta a los documentos con información inexacta se aprecia que éstos fueron emitidos por su representada, es decir, se trata de documentación que se encuentran dentro de su esfera de dominio.
- c. La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** La presentación de documentación falsa e información inexacta conlleva un menoscabo o detrimento en los fines de la Entidad, en perjuicio del interés público y del bien común, al haberse afectado la transparencia y confiabilidad exigible a toda actuación realizable en el ámbito de la administración pública.

En el caso concreto, la presentación de la documentación falsa e información inexacta ocasionó una errónea percepción en la Entidad, pues consideró que el Contratista acreditaba la experiencia solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección, lo cual ocasionó que le otorgara la buena pro y posteriormente perfeccionara el Contrato con aquel.
- d. Reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** El Contratista no ha reconocido su responsabilidad en la comisión de las infracciones que se le imputan, antes de que fueran denunciadas por la Entidad.
- e. Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** De la base de datos del Registro Nacional de Proveedores, se aprecia que el Contratista no cuenta con antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal.
- f. Conducta procesal:** Es necesario tener presente que el Contratista, no se



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos solicitados con el decreto de inicio.

- g. La adopción o implementación de modelo de prevención:** Debe tenerse en cuenta que no obra en el presente expediente información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de la comisión de infracciones como las determinadas en la presente resolución.

Adicionalmente, se debe tener en consideración que, para la determinación de la sanción, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa, que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

- 41.** Asimismo, es pertinente indicar que la falsa declaración en proceso administrativo y la presentación de documentación falsa están previstos y sancionados como delitos en los artículos 411 y 427 del Código Penal; en tal sentido, debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Lima los hechos antes expuestos, y remitírsele, copia de la presente resolución y de los folios indicados en la parte resolutive del presente pronunciamiento.
- 42.** Finalmente, la comisión de la infracción por parte del Contratista tuvo lugar el **25 de setiembre de 2018**, fecha en que presentó la documentación falsa e información inexacta ante la Entidad, como parte de su oferta correspondiente al ítem N° 2 del procedimiento de selección.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Carlos Enrique Quiroga Periche y la intervención de los Vocales Olga Evelyn Chávez Sueldo y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

- 1. SANCIONAR** a la empresa **ORGANIZACION TECNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCION CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL (con R.U.C N° 20486605171)**, por el período de **treinta y nueve (39) meses** de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber **presentado documentación falsa e información inexacta**, como parte de su oferta correspondiente al **ítem N° 2 del Proceso Especial de Contratación N° 19-2018-MINAGRI-PSI - Primera Convocatoria** efectuado por el PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI para la contratación del servicio de consultoría de obra *“Supervisión de la elaboración de expediente técnico y supervisión de la ejecución de la obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Huancay, Canal El Chirimoyo, Canal El Chorro, Canal Mochan, en las Provincias de Gran Chimú y Virú, Departamento de La Libertad”*, por los fundamentos expuestos.
- 2. Disponer** que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado debe registrar la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado - SITCE.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4429-2022-TCE-S2

3. **Remitir** copia del expediente administrativo, así como, de la presente resolución al Ministerio Público - Distrito Fiscal de Lima, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ
WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CARLOS ENRIQUE QUIROGA
PERICHE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Quiroga Periche.

Chávez Sueldo.

Paz Winchez.